



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Desarrollo Social

**Expediente:** DIT 0224/2019

**Visto** el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuesta en contra del **Instituto Nacional de Desarrollo Social**, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### RESULTANDOS

I. Con fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el escrito de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, presentado en contra del **Instituto Nacional de Desarrollo Social** en el cual se señala lo siguiente:

***“Descripción de la denuncia:***

***NO SE ENCUENTRA PUBLICADO EL DIRECTORIO”*** (sic)

Cabe precisar que en el apartado “Detalles del incumplimiento” de la denuncia, que genera la Plataforma Nacional de Transparencia, se observa que la obligación de transparencia denunciada corresponde a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual corresponde al directorio de sus servidores públicos.

II. Con fecha siete de mayo de dos mil diecinueve, la Secretaría de Acceso a la Información asignó el número de expediente **DIT 0224/2019** a la denuncia presentada y, por razón de competencia, se turnó a la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos (Dirección General de Enlace), para los efectos del numeral Décimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Lineamientos de denuncia).

III. Con fecha ocho de mayo de dos mil diecinueve, mediante oficio **INAI/SAI/0556/2019**, la Secretaría de Acceso a la Información remitió el turno y el escrito de denuncia a la Dirección General de Enlace, a efecto de que se le diera el trámite correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los Lineamientos de denuncia.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

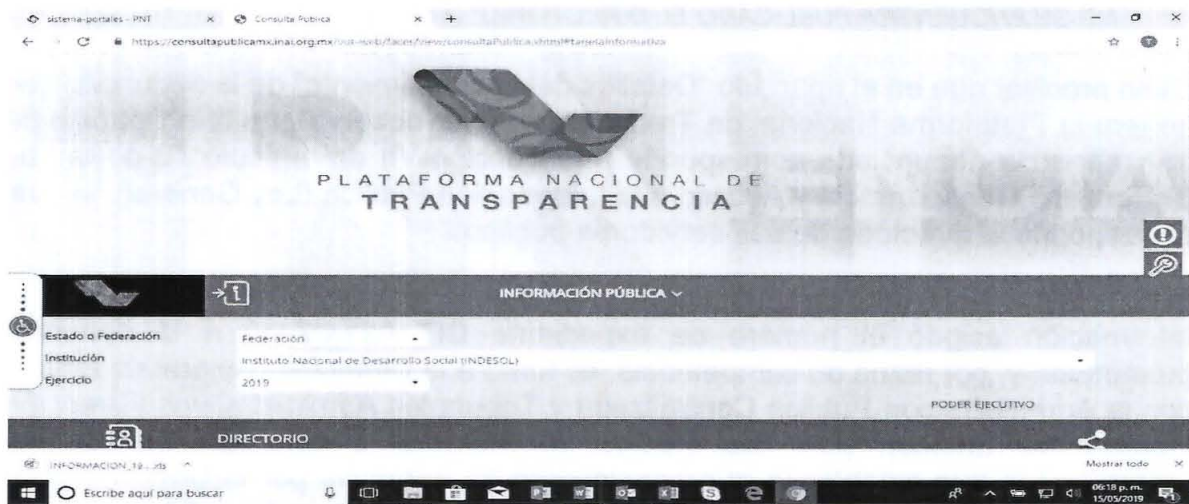
## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Desarrollo Social

**Expediente:** DIT 0224/2019

IV. Con fecha diez de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace **admitió a trámite** la denuncia presentada por el particular, toda vez que el escrito de mérito cumplió con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General) y el numeral Noveno de los Lineamientos de denuncia.

V. Con fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), advirtiendo que existían, respecto del primer trimestre del periodo 2019, cero registros para el formato "Directorio", tal como se observa a continuación:



Handwritten signature or mark.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Desarrollo Social

**Expediente:** DIT 0224/2019

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://consultapublicamx.inai.org.mx/out-wn/z/ta/es/view/consultaPublica.html#target=informatica>. The page displays search results for 'INFORMACIÓN PÚBLICA'. The results table shows:

Institución	Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL)
Ley	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo	20
Fracción	VII

Below the table, there are filters for 'Período de actualización' (1er trimestre, 2do trimestre, 3er trimestre, 4to trimestre, Seleccionar todos) and a search bar with a 'CONSULTAR' button. The search results section shows 'Se encontraron 0 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle.' and a 'DENUNCIAR' button. The footer includes 'GLOSARIO', 'TELÍFONO 01 800 835 43 24', 'AVISO DE PRIVACIDAD', and 'GUÍAS'.

VI. Con fecha quince de mayo de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, la Dirección General de Enlace notificó al particular la admisión de la denuncia presentada.

VII. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Herramienta de Comunicación y con fundamento en el numeral Décimo cuarto de los Lineamientos de denuncia, se notificó a la Unidad de Transparencia del **Instituto Nacional de Desarrollo Social** la admisión de la denuncia, otorgándole un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de su notificación, para que rindiera su informe justificado respecto de los hechos o motivos denunciados, de conformidad con el numeral Décimo sexto de los Lineamientos de denuncia.

VIII. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, mediante la Herramienta de Comunicación, el oficio número **D00180/141/2019**, de misma fecha de su recepción, dirigido al Director General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos y suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia del **Instituto Nacional de Desarrollo Social**, en el cual se indicó lo siguiente:

"[...]"



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Desarrollo Social

**Expediente:** DIT 0224/2019

Por instrucciones de la Lic. Beatriz Rosales Esteva, Titular del Instituto Nacional de Desarrollo Social, y en atención al Acuerdo de fecha de diez de mayo de dos mil diecinueve, notificado a este Instituto Nacional a través de la Herramienta de Comunicación (HCOM) el día dieciséis del mismo mes y año, dictado en el expediente DIT 00224/2019, con motivo de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia siguientes:

Expediente	Asunto	Estructura Normativa
DIT 0224/2019	"NO SE ENCUENTRA PUBLICADO EL DIRECTORIO"	Artículo 70, fracción VII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:  "El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;"

Al respecto adjuntó al presente, Tarjeta No. DGAAOF/0140/2019 de fecha 21 de mayo del año en curso, por el que el Director General Adjunto de Administración, Organización y Finanzas, titular del área encargada de subir esa información en la Plataforma Nacional de Transferencia, emite el Informe Justificado y anexa el comprobante de procesamiento correspondiente.

[...]" (sic)

A su oficio, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- Tarjeta número **DGAAOF/0140/2019**, de fecha veintiuno de mayo de dos mil diecinueve, suscrito por el Director General Adjunto de Administración, Organización y Finanzas y dirigido al Jefe del Departamento de Transparencia en la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al **Instituto Nacional de Desarrollo Social** y a través del cual señala lo siguiente:

"[...]"

Al respecto, con fundamento en los artículos 95 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 91 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y a efecto de atender el requerimiento solicitado, es de señalarse que con fecha 16 de mayo de 2019, se efectuó la carga de información referente al directorio y a la estructura orgánica del Instituto Nacional de Desarrollo Social, como se



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Desarrollo Social

**Expediente:** DIT 0224/2019

*acredita con los comprobantes de procesamiento emitidos por la Plataforma Nacional de Transparencia, que se adjuntan a la presente.*

*Por otra parte, este Instituto se encuentra efectuando un reingeniería en su estructura orgánica, derivado del oficio número 307-A.0264 de fecha 1 de febrero de 2019, emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual expidió las "Disposiciones específicas que establecen el mecanismo para cubrir una compensación económica a los servidores públicos de carrera titulares por la terminación de la relación laboral en la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal de 2019", a través de las cuales se establece el procedimiento para otorgar compensación económica por la terminación de la relación laboral a los servidores públicos de carrera.*

*En consecuencia, y derivado de lo antes expuesto, las actualizaciones a la información de las fracciones II y VII del Artículo 70, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se efectuarán en los periodos que la normatividad aplicable establece.*

[...]” (sic)

- Acuse de procesamiento del SIPOT, con fecha de registro dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, tipo de operación ALTA y con estatus “terminado”.

**COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO**

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL)  
**Fecha registro:** 16/05/2019 11:53:48  
**Archivo:** 7-LGT\_Art\_70\_Fr\_VII.xlsx  
**Tipo operación:** ALTA  
**Estatus:** TERMINADO  
**Normatividad:** LGTAIP LTG\_2018  
**Artículo:** ARTICULO 70 - FRACCION VII

Formato	Usuario que cargo	Total de registros cargados (principal)	Total de registros cargados (secundarios)
7 LGT_Art_70_Fr_VII	nestor.flores@indesol.gob.mx	126	

- Oficio número **307-A.-0264** u oficio número **SSFP/408/0122/2019**, de fecha primero de febrero de dos mil diecinueve, suscrito por el Titular de la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Titular de la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Desarrollo Social

**Expediente:** DIT 0224/2019

de la Secretaría de la Función Pública, dirigida a los Titulares de las Unidades de Administración y Finanzas o su equivalente de las dependencias de la Administración Pública Federal, a través del cual indica lo siguiente:

"[...]

*Con fundamento en los artículos 31, fracción XXIV y 37, fracciones VI, VII Y XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 61 y 65 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, fracción XVI, y 19 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 (PEF 2019); 62, fracciones XXVII y XXXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y 35, fracciones 1, IV, VII y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se comunican las siguientes:*

### **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS QUE ESTABLECEN EL MECANISMO PARA CUBRIR UNA COMPENSACIÓN ECONÓMICA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE CARRERA TITULARES POR LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2019**

#### **Objeto**

1. El objeto de las presentes disposiciones es establecer el mecanismo al que se deberán sujetar las dependencias de la Administración Pública Federal para cubrir una compensación económica a los servidores públicos de carrera titulares por la terminación de la relación laboral a que se refiere el artículo 19 del PEF 2019.

#### **Ámbito administrativo de aplicación**

2. Las presentes disposiciones son aplicables para las dependencias, incluidos sus órganos administrativos desconcentrados y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

Para efectos de las presentes disposiciones, las instituciones señaladas en el párrafo anterior se referirán como ejecutores de gasto.

#### **Ámbito personal de aplicación**

3. Las presentes disposiciones son aplicables a los servidores públicos de carrera titulares que ocupen plazas del Servicio Profesional de Carrera de conformidad con la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, el Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

#### **Del otorgamiento de la compensación económica por la terminación de la relación laboral**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Desarrollo Social

**Expediente:** DIT 0224/2019

4. Los ejecutores de gasto podrán otorgar la compensación económica a los servidores públicos de carrera titulares por la terminación de la relación laboral en la plaza respectiva, a que se refiere el artículo 19 del PEF 2019 y conforme a lo señalado en el numeral 6 de las presentes disposiciones.

Corresponderá a los ejecutores de gasto, con cargo a su presupuesto autorizado, cubrir los sueldos y salarios y las prestaciones que se encuentren devengadas, o bien la parte proporcional aplicable a los mismos, al momento de la terminación de la relación laboral del servidor público de carrera titular.

### **Naturaleza jurídica de la compensación económica por la terminación de la relación laboral**

5. Corresponde a una compensación económica que se otorga a los servidores públicos de carrera titulares de la Administración Pública Federal por la terminación de la relación laboral en la plaza respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 127, segundo párrafo, base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **Monto de la compensación económica por la terminación de la relación laboral**

6. El monto de la compensación económica por la terminación de la relación laboral en la plaza respectiva corresponderá a:

- a) Tres meses de sueldo mensual bruto sobre la base del cálculo del sueldo base y, en su caso, de la compensación garantizada, y
- b) Veinte días por cada año de servicios ininterrumpidos como servidor público de carrera titular, en la dependencia sobre la base de cálculo del inciso anterior.

### **De la terminación de la relación laboral**

7. El ejecutor de gasto y el servidor público de carrera titular deberán acudir ante la instancia jurisdiccional correspondiente, para que sancione la terminación de la relación laboral en la plaza respectiva y certifique que se dan por pagadas todas y cada una de las prestaciones de ley, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

8. Con relación a lo señalado en el numeral anterior, los ejecutores de gasto serán los responsables de contar con la documentación que acredite la terminación de la relación laboral.

9. Los ejecutores de gasto serán los responsables de cubrir y formalizar la entrega, mediante un pago único de la compensación económica que corresponda en términos del numeral 6 de las presentes disposiciones.

Por lo anterior, el periodo de antigüedad que se consideró para el otorgamiento de la compensación garantizada a que se refieren las presentes disposiciones, en su caso, ya no podrá ser considerado como base de cálculo para la determinación de una



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Desarrollo Social

**Expediente:** DIT 0224/2019

*compensación o liquidación posterior, por la terminación de la relación laboral que corresponda.*

*10. El pago de la compensación económica por la terminación de la relación laboral es independiente al derecho que tiene el servidor público de carrera titular en materia de seguridad social, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*

*11. En el caso de que el servidor público de carrera titular sujeto a la compensación económica por la terminación de la relación laboral falleciere en el proceso de su formalización, pero sin percibir la misma, esta se entregará a quienes acrediten ser sus beneficiarios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables:*

### **Recursos para cubrir la compensación económica por la terminación de la relación laboral**

*12. Los ejecutores de gasto cubrirán la compensación económica a que se refieren las presentes disposiciones con cargo a recursos del programa presupuestario R-066 "Programa de Separación Laboral" del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas.*

*13. Los ejecutores de gasto, atendiendo al carácter genérico del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, registrarán el pago de la compensación económica en la partida específica 15202 "Pago de liquidaciones".*

*14. Para efectos del numeral anterior, los ejecutores de gasto podrán realizar las adecuaciones presupuestarias correspondientes para dar suficiencia a dicha partida de gasto, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

### **Procedimiento para cubrir la compensación económica por la terminación de la relación laboral**

*15. El otorgamiento de la compensación económica por la terminación de la relación laboral se sujetará al procedimiento siguiente:*

*a) Las Unidades de Administración y Finanzas o su equivalente de los ejecutores de gasto determinarán a los servidores públicos de carrera titulares que serán sujetos de la compensación económica por la terminación de la relación laboral en la plaza respectiva, conforme a lo señalado en el numeral 4 de las presentes disposiciones;*

*b) Las Unidades de Administración y Finanzas o su equivalente de los ejecutores de gasto deberán de enviar a la Unidad de Política y Control Presupuestario, por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" o "B", según corresponda al sector de competencia, en forma impresa y en archivo electrónico, la información relativa de los servidores públicos de carrera titulares que serán beneficiados con la compensación económica, a fin de obtener el dictamen presupuestario;*





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Desarrollo Social

**Expediente:** DIT 0224/2019

*Para efectos del párrafo anterior, los ejecutores de gasto deberán requisitar el formato que se incorporará en la plataforma del Sistema de Control Presupuestario de los Servicios Personales, el cual estará disponible para su descarga en la opción de "Avisos", en el Menú Principal al momento de acceder al Sistema;*

*c) Con el dictamen presupuestario favorable, los ejecutores de gasto deberán solicitar el traspaso de recursos con cargo al Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, a través del Módulo de Adecuaciones Presupuestarias (MAP), a fin de dar suficiencia a la partida de gasto, en la que se registrará el pago de la compensación económica;*

*d) Una vez aprobada la adecuación presupuestaria respectiva y los recursos se encuentren disponibles en la partida de gasto correspondiente, los ejecutores de gasto procederán a otorgar de forma específica la compensación económica al servidor público de carrera titular beneficiado;*

*e) Los recursos presupuestarios que se transfieran a los ejecutores de gasto con cargo al programa presupuestario R-066 "Programa de Separación Laboral" del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, deberán aplicarse únicamente para cubrir la compensación económica por la terminación de la relación laboral con los servidores públicos de carrera titulares, conforme a lo señalado en el numeral 4 de las presentes disposiciones, y*

*f) Una vez que los ejecutores de gasto den por terminada la relación laboral, dentro de los 10 días hábiles siguientes, deberán informar a la Unidad de Política y Control Presupuestario, por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" o "B", según corresponda al sector de competencia, el monto de los recursos efectivamente entregados a los servidores públicos de carrera titulares, en concordancia con la información enviada conforme lo dispuesto en el inciso b) de este numeral.*

### **Responsabilidad de los ejecutores de gasto**

16. Los ejecutores de gasto serán responsables de:

*a) Determinar a los servidores públicos de carrera titulares que serán sujetos de la aplicación de las presentes disposiciones;*

*b) Determinar el monto de la compensación económica por la terminación de la relación laboral, conforme a lo establecido en el numeral 6 de las presentes disposiciones;*

*c) Tramitar las adecuaciones presupuestarias, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*

*d) Realizar la entrega de la compensación económica a los servidores públicos de carrera titulares beneficiados, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;*



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Desarrollo Social

**Expediente:** DIT 0224/2019

e) Para efectos de lo señalado en los incisos anteriores, los ejecutores de gasto, por conducto de los Titulares de Administración y Finanzas o su equivalente, deberán verificar lo siguiente:

I. Que la información que se remita a la Unidad de Política y Control Presupuestario, por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" o "B", cumpla con los requisitos establecidos en las presentes disposiciones, así como en las disposiciones jurídicas aplicables, y corroborar la veracidad de la misma;

II. Que el presente mecanismo se realice conforme a las presentes disposiciones y demás normatividad aplicable, lo cual será de su entera responsabilidad, y

III. Que el cálculo de la compensación económica que se realice de manera individual, se sujete a lo establecido en el numeral 6 de las presentes disposiciones.

f) Comunicar a la Unidad de Política y Control Presupuestario, por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" o "B", según corresponda al sector de competencia, cualquier modificación sobre la información a que se refiere el numeral 15, inciso b) de las presentes disposiciones;

g) Los recursos remanentes no aplicados se deberán traspasar, a través del MAP, al programa presupuestario R-066 "Programa de Separación Laboral" del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas, dentro de los primeros 10 días hábiles del mes inmediato siguiente, e

h) Informar al Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, respecto de las dependencias que se encuentren sujetas al régimen de seguridad social de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el listado de los servidores públicos de carrera que concluyeron la relación laboral en la dependencia, dentro de los 30 días naturales posteriores al día de la entrega de la compensación económica.

### **De la clasificación de la información**

17. Con el propósito de preservar el procedimiento de la toma de decisiones y la correcta administración de la función pública, estas Unidades clasificarán la información que se derive de las presentes disposiciones con carácter de reservada, por el plazo de 12 meses contados a partir de la emisión del presente oficio, en términos de lo dispuesto en los artículos 113, fracción VIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), y 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

Asimismo, atendiendo lo dispuesto por los artículos 100 de la LGTAIP y 97 de la LFTAIP, se solicita de la manera más atenta que los ejecutores de gasto, en su carácter de sujetos obligados del derecho de acceso a la información, realicen las gestiones conducentes a efecto de clasificar la información precisada, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Desarrollo Social

**Expediente:** DIT 0224/2019

### **Vigencia**

18. Las presentes disposiciones surtirán sus efectos a partir de la presente fecha y estarán vigentes hasta el 30 de junio de 2019.

### **Interpretación y casos no previstos**

19. La Unidad de Política y Control Presupuestario y la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal, interpretarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las presentes disposiciones, y podrán emitir disposiciones complementarias, resolver los casos no previstos, así como dictaminar esquemas específicos, conforme a las solicitudes que presenten los ejecutores de gasto.

### **Coordinación sectorial**

20. De conformidad con el artículo 7 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se solicita atentamente se giren las instrucciones que correspondan, a efecto de que al interior de las dependencias, así como de sus órganos administrativos desconcentrados, se establezcan las medidas respectivas para cumplir con las presentes disposiciones.

Lo anterior, se hace extensivo para las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que, de acuerdo con sus atribuciones, las presentes disposiciones las hagan del conocimiento de los ejecutores de gasto que correspondan conforme al sector de su competencia.

### **Disposiciones finales**

21. Los recursos destinados para la compensación económica que se otorgue en los términos de las presentes disposiciones, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del programa R-066 "Programa de Separación Laboral" del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas del PEF 2019.

22. Los servidores públicos de carrera titulares que les sea otorgada la compensación económica a que se refieren las presentes disposiciones, no podrán obtener por segunda ocasión el mismo beneficio.

[...]" (sic)

IX. Con fecha veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual del contenido correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, en la vista pública del SIPOT, advirtiendo que existen cero registros, respecto del periodo 2019, tal como se observa a continuación:



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Desarrollo Social

**Expediente:** DIT 0224/2019

The screenshot shows the National Platform of Transparency (PNT) website. The search filters are set to:
 

- Estado o Federación: Federación
- Institución: Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL)
- Ejercicio: 2019

 The search results show:
 

- Institución: Instituto Nacional de Desarrollo Social (INDESOL)
- Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Artículo: VII
- Fracción: VII

 The search criteria are:
 

- Periodo de actualización: 1er trimestre
- Período en el que la información de esta obligación debe permanecer publicada en la PNT: es el correspondiente a último trimestre concluido del año en curso

 The search results section shows "Se encontraron 0 resultados, da clic en [icon] para ver el detalle." A blue checkmark is drawn on the right side of the screenshot.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** El Pleno de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63 y 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince; 12, fracciones VIII y XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Desarrollo Social

**Expediente:** DIT 0224/2019

Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete, así como en el numeral Vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuya modificación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEGUNDO.** El particular presentó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un escrito de denuncia en contra del **Instituto Nacional de Desarrollo Social** toda vez que, a su consideración, no se encontraba publicado el Directorio.

Una vez que la denuncia fue admitida y notificada al **Instituto Nacional de Desarrollo Social**, mediante su informe justificado, señalando que el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve llevó a cabo la carga de la información referente al Directorio, como acreditaban los comprobantes de procesamiento emitidos por la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Asimismo, el sujeto obligado indicó que se encuentra efectuando una reingeniería en su estructura orgánica, derivada del oficio número **307-A.-0264** de fecha primero de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la Unidad de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Unidad de Política de Recursos Humanos de la Administración Pública Federal de la Secretaría de la Función Pública, por medio del cual se remitieron las "Disposiciones específicas que establecen el mecanismo para cubrir una compensación económica a los servidores públicos de carrera titulares por la terminación de la relación laboral en la Administración Pública Federal para el ejercicio fiscal de 2019", a través de las cuales se determina el proceso para otorgar compensación económica por terminación de la relación laboral a los servidores públicos de carrera.

Además, dicho oficio establece que, con el propósito de preservar el procedimiento de la toma de decisiones y la correcta administración de la función pública, las Unidades de Administración y Finanzas de las dependencias de la Administración Pública Federal clasificarán la información que se derive de las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Secretaría de la Función Pública, con carácter de reservada, por un plazo de 12 meses.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Desarrollo Social

**Expediente:** DIT 0224/2019

En tales consideraciones, la Dirección General de Enlace realizó una segunda verificación virtual para allegarse de los elementos suficientes para calificar la denuncia presentada, analizó el informe justificado remitido por el sujeto obligado, así como el estado que guarda la información en el SIPOT, como se advierte de la pantalla que se precisa en el resultando IX de la presente resolución, observando así el número de registros correspondiente al formato de la fracción que nos ocupa.

Lo anterior cobra relevancia toda vez que de conformidad con lo previsto en los artículos 49, 50, fracción III y 95, segundo párrafo de la Ley General; 91 de la Ley Federal; en relación con los numerales Quinto, Séptimo, Centésimo décimo y Centésimo décimo quinto de los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, dicha Plataforma está integrada, entre otros, por el SIPOT, que constituye el instrumento informático a través del cual todos los sujetos obligados ponen a disposición de los particulares la información referente a las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley General, Ley Federal o Ley Local, según corresponda, siendo éste el repositorio de información obligatoria de transparencia nacional.

**TERCERO.** Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la información que integra la obligación de transparencia establecida en el artículo 70, fracción VII, de la Ley General, corresponde al directorio de los servidores públicos desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base, y se carga en un sólo formato, conforme a los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos Técnicos Generales)<sup>1</sup>, que establecen lo siguiente:

**VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y**

<sup>1</sup> Los formatos que resultan aplicables son aquellos establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales modificados mediante el Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08 del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Desarrollo Social

**Expediente:** DIT 0224/2019

**personal de base. El directorio deberá incluir al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales**

Para el cumplimiento de la presente fracción los sujetos obligados deberán integrar el directorio con los datos básicos para establecer contacto con sus servidores(as) públicos(as), integrantes y/o miembros, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad en los mismos.

Se publicará la información correspondiente desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado; y de menor nivel en caso de que brinden atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, confianza y personal de base.

Respecto de los prestadores de servicios profesionales reportados se incluirá una nota que especifique que éstos no forman parte de la estructura orgánica del sujeto obligado toda vez que fungen como apoyo para el desarrollo de las actividades de los puestos que sí conforman la estructura.

---

**Periodo de actualización:** trimestral

En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

**Conservar en sitio de Internet:** información vigente

**Aplica a:** todos los sujetos obligados

---

**Criterios sustantivos de contenido**

**Criterio 1** Ejercicio

**Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

**Criterio 3** Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado)

**Criterio 4** Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)

**Criterio 5** Nombre del servidor(a) público(a)(nombre[s], primer apellido, segundo apellido), integrante y/o miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad. En su caso, incluir una nota que especifique el motivo por el cual no existe servidor(a) público(a) ocupando el cargo, por ejemplo: Vacante

**Criterio 6** Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que, en su caso, regule la actividad del sujeto obligado)

**Criterio 7** Fecha de alta en el cargo con el formato día/mes/año

**Criterio 8** Domicilio para recibir correspondencia oficial (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Desarrollo Social

**Expediente:** DIT 0224/2019

delegación, clave de la entidad federativa, nombre de la entidad federativa [catálogo], código postal)

**Criterio 9** Número(s) de teléfono(s) oficial(es) y extensión (es)

**Criterio 10** Correo electrónico oficial, en su caso

Criterios adjetivos de actualización

**Criterio 11** Periodo de actualización de la información: trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación

**Criterio 12** La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

**Criterio 13** Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información

### **Criterios adjetivos de confiabilidad**

**Criterio 14** Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualiza(n) la información

**Criterio 15** Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 16** Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año

**Criterio 17** Nota. Este criterio se cumple en caso de que sea necesario que el sujeto obligado incluya alguna aclaración relativa a la información publicada y/o explicación por la falta de información

### **Criterios adjetivos de formato**

**Criterio 18** La información publicada se organiza mediante el formato 7, en el que se incluyen todos los campos especificados en los criterios sustantivos de contenido

**Criterio 19** El soporte de la información permite su reutilización

De los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que el sujeto obligado debe publicar de forma trimestral, o bien dentro de los quince días siguiente a que exista una modificación, la información relativa al directorio de los servidores públicos a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base, y conservar en el SIPOT la información vigente.

En este sentido, de la primera verificación del contenido correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, realizada por la Dirección General de Enlace a la información que obraba en el SIPOT, se advirtió que el **Instituto Nacional de Desarrollo Social** no contaba con información publicada en atención a la obligación de transparencia relativa al Directorio, respecto del primer trimestre de 2019, tal como se acreditó en el Resultando V de la presente resolución.





Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Desarrollo Social

**Expediente:** DIT 0224/2019

En este sentido, toda vez que el sujeto obligado incumplía con la obligación de transparencia que establece la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al Directorio, respecto del primer trimestre de 2019, el incumplimiento denunciando resulta **procedente**.

Asimismo, respecto a la segunda verificación realizada por la Dirección General de Enlace en el SIPOT, se advirtió que aún no se veían reflejados los registros que el sujeto obligado refirió en su informe justificado, los cuales, según su dicho, fueron cargados el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

En razón de lo anterior, este Instituto estima **FUNDADA** la denuncia presentada, toda vez que el sujeto obligado incumple con la obligación de transparencia correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, relativa a la información del directorio de los servidores públicos a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad, o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base.

Por lo anteriormente expuesto, se instruye al sujeto obligado a lo siguiente:

- Cargar la información correspondiente a la fracción VII del artículo 70 de la Ley General, relativa al "Directorio", para el primer trimestre de 2019, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales.

Por lo expuesto y fundado se:

### RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo tercero, fracción II, de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara **fundada** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia presentada en contra del **Instituto Nacional de Desarrollo Social**



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Desarrollo Social

**Expediente:** DIT 0224/2019

**SEGUNDO.** Se instruye al **Instituto Nacional de Desarrollo Social** para que, a través del titular del área responsable de publicar la fracción y el artículo denunciados, cumpla con lo señalado en el Considerando tercero de la presente resolución dentro de plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, de conformidad con el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.** Se instruye al **Instituto Nacional de Desarrollo Social** para que, al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la Herramienta de Comunicación y al correo electrónico [irving.manchinelly@inai.org.mx](mailto:irving.manchinelly@inai.org.mx), sin que dicho plazo exceda los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo establecido en los numerales Vigésimo quinto y Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento del **Instituto Nacional de Desarrollo Social** que, en caso de incumplimiento a la presente resolución, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales Vigésimo séptimo y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Por lo anterior, podría hacerse acreedor a la imposición de las medidas de apremio o sanciones establecidas en los artículos 201 y 206 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, verifique que el sujeto obligado cumpla con la presente resolución y dé seguimiento que corresponda, con fundamento en el artículo 98 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

## Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Desarrollo Social

**Expediente:** DIT 0224/2019

Vigésimo quinto, segundo párrafo, Vigésimo sexto y Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEXTO.** Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría de Acceso a la Información para que, a través de la Dirección General de Enlace con la Administración Pública Centralizada y Tribunales Administrativos, notifique la presente resolución a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante la Herramienta de Comunicación, y al denunciante, en la dirección señalada para tales efectos, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, en sesión celebrada el doce de junio de dos mil diecinueve, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



**Francisco Javier Acuña  
Llamas**  
Comisionado Presidente



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales

**Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección de  
Datos Personales**

**Sujeto Obligado:** Instituto Nacional de  
Desarrollo Social

**Expediente:** DIT 0224/2019

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro  
Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del  
Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de la denuncia DIT 0224/2019, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el doce de junio de dos mil diecinueve.